



Expediente: **053180246205**
 Radicado: **RE-05431-2025**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **02/12/2025** Hora: **09:15:58** Folios: **14**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÁ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado **CE-19808-2025** del 30 de octubre del 2025, se emitió el Auto N° **AU-04623-2025** del 31 de octubre del 2025, La Corporación dio inicio al **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL JUAN XXIII CHAPARRAL**, con Nit 811.041.559-2, representado legalmente por el señor **ARMANDO DE JESÚS ZAPATA MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.560.839, para el abastecimiento del sistema de acueducto multiveredal de las fuentes La Montañita, La Gurupera, La Chorrera y Quebrada Chaparral, ubicado en la vereda El Colorado del Municipio de Guarne, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **06 y 24 de noviembre del 2025**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 24/11/2025 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **IT-08469-2025** del 28 de noviembre del 2025, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"..."

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud, se efectuó visita el 24 de noviembre de 2025 a los predios en los que se encuentran las fuentes hídricas denominadas:

- La Montañita
- La Gurupera P1
- La Gurupera P2
- La Chorrera
- Quebrada Chaparral

La visita estuvo acompañada por el señor Armando de Jesús Zapata Marín y Willinton Andrés Ortiz Sánchez. Por parte de Cornare estuvieron los funcionarios Eduard Zapata y Andrea Villada.

La visita se hizo con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades

3.2 Para llegar a las oficinas del acueducto, se debe ingresar a la vereda Chaparral, en el municipio de Guarne. Al pasar el colegio, en la intersección en forma de "Y", se toma el camino hacia la derecha. Aproximadamente 250 metros más adelante, sobre la margen derecha, se encuentra el predio de interés

3.3 Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfica de Cornare (MapGIS 8.0), en los siguientes predios se encuentran las fuentes de la presente solicitud:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare





Figura 1. Predio en el que se encuentra la fuente denominada "La Montañita"



Figura 2. Predio en el que se encuentra la fuente denominada "La Gurupera P1"



Figura 3. Predio en el que se encuentra la fuente denominada "La Gurupera P2"



Figura 4. Predio en el que se encuentra la fuente denominada "La Chorrera"



Figura 5. Predio en el que se encuentra la fuente denominada "Quebrada Chaparral"

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

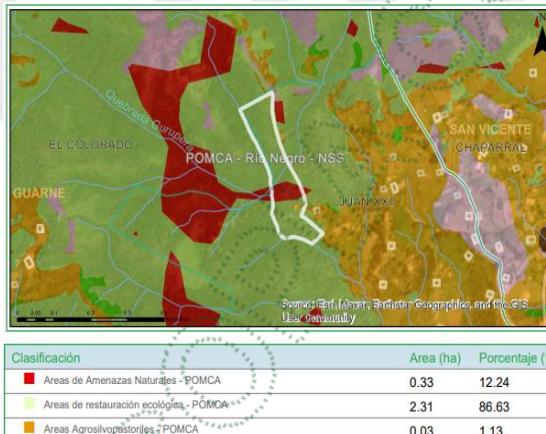


Figura 6. Determinantes del predio en el que se encuentra la fuente denominada "La Montañita"

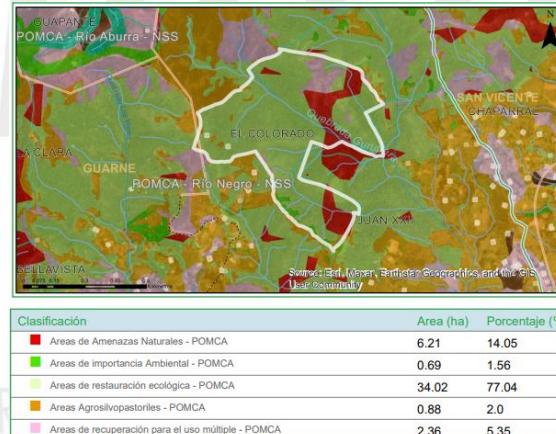
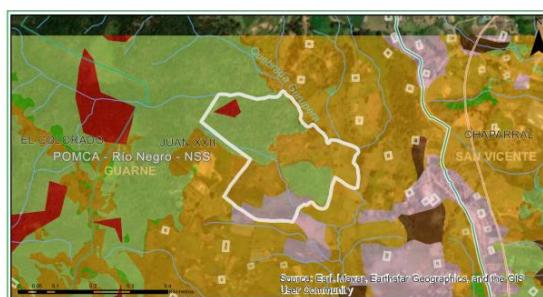


Figura 7. Determinantes del predio en el que se encuentra la fuente denominada "La Gurupera P1"



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	1.47	16.27
Áreas de restauración ecológica - POMCA	7.39	81.99
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.16	1.74

Figura 8. Determinantes del predio en el que se encuentra la fuente denominada "La Gurupera P2"



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.18	2.13
Áreas de restauración ecológica - POMCA	4.05	47.09
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	3.47	40.42
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.89	10.36

Figura 9. Determinantes del predio en el que se encuentra la fuente denominada "La Chorrera"



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.44	2.34
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	11.82	62.81
Áreas agrícolas - POMCA	2.18	11.58
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	4.38	23.28

Figura 10. Determinantes del predio en el que se encuentra la fuente denominada "Quebrada Chaparral"

Los predios en los cuales se encuentran las fuentes hídricas denominadas "La Montañita", "La Gurupera P1", "La Gurupera P2", "La Chorrera" y "Quebrada Chaparral", cuentan con pk 3182001000001200112, 3182001000001300488, 3182001000001200111, 3182001000001200110 y 3182001000001100313, y FMI 020-27871, 020-70736, 020-60752, 020-145 y 020-51044, respectivamente, presentan restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, teniendo:

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de

Vigente desde:

24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona.

3.5 La parte interesada entrega mediante radicado CE-19808-2025 el documento denominado “7. Censo de usuarios para acueductos veredales” el cual cuenta con el listado de suscriptores para un total de **2127 suscriptores**. No obstante, en el documento denominado “10. F-TA-51 Formulario Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua” se informa:

Clasificación de los suscriptores	Año 2025 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector residencial	1967	7868
Sector Oficial- Institucional	6	500
Sector Comercial	59	295
Sector Industrial	15	15
Otros	23	23
Total	2070	8701

Adicionalmente, durante la visita se indicó que se cuenta con aproximadamente **800 suscriptores pendientes**. En llamada telefónica realizada el 25 de noviembre del presente año, se informa que el sector asociado a “Otros” hace referencia a iglesias, capillas y otros establecimientos similares.

3.6 La ASOCIAACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL JUAN XXIII, identificada con NIT 811041559- 2, representada legalmente por ARMANDO DE JESUS ZAPATA MARIN, identificado con cédula de ciudadanía número 3560839, allegó a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para las fuentes denominadas “La Montañita”, “La Gurupera”, “La Chorrera” y “Quebrada Chaparral”, en la correspondencia externa con radicado CE-19808-2025, con resolución del servicio seccional de salud de Antioquia 2025060192812.

3.7 La ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL JUAN XXIII, identificada con NIT 811041559-2, representada legalmente por ARMANDO DE JESUS ZAPATA MARIN, identificado con cédula de ciudadanía número 3560839, mediante correspondencia externa con radicado CE-19808-2025, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en la cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y perdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio. La información anterior es suficiente para su respectiva evaluación.

3.8 El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados. Se remitirá como anexo del presente informe técnico.

3.9 Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “La Montañita” por parte de los técnicos de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente, la cual arrojó un caudal de 16,43 L/s donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de 12,32 L/s.

A continuación, se presenta el aforo realizado en dos secciones:

SECCIÓN 1				SECCIÓN 2			
INTENTO	VOLUMEN	TIEMPO	CAUDAL	INTENTO	VOLUMEN	TIEMPO	CAUDAL
1	12,00	1,09	11,01	1	12,00	2,32	5,17
2	12,00	0,97	12,37	2	12,00	2,37	5,06
3	12,00	1,13	10,62	3	12,00	2,62	4,58
4	12,00	0,93	12,90	4	12,00	2,54	4,72
5	12,00	1,08	11,11	5	12,00	2,57	4,67
6	12,00	1,01	11,88	PROMEDIO	12,00	2,48	4,89
PROMEDIO	12,00	1,04	11,65		<u>Q =</u>	<u>4.83</u>	
	<u>Q =</u>	<u>11.59</u>		CAUDAL TOTAL DE LA FUENTE (L/S)			
				16,43			

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “La Gurupera P1” por parte de los técnicos de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente, la cual arrojó un caudal de 15,22 L/s donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de 11,41 L/s.

A continuación, se presenta el aforo realizado en tres secciones:

SECCIÓN 1			
INTENTO	VOLUME N	TIEMP O	CAUDA L
1	12,00	3,56	3,37
2	12,00	3,48	3,45
3	12,00	3,37	3,56
4	12,00	3,15	3,81
5	12,00	3,23	3,72
6	12,00	3,24	3,70
7	12,00	2,81	4,27
8	12,00	3,21	3,74
9	12,00	3,05	3,93
10	12,00	2,99	4,01
PROMEDI O	12,00	3,21	3,76
	<u>Q =</u>	<u>3,74</u>	

SECCIÓN 2			
INTENTO	VOLUME N	TIEMP O	CAUDA L
1	12,00	4,24	2,83
2	12,00	4,72	2,54
3	12,00	4,22	2,84
4	12,00	4,22	2,84
5	12,00	4,40	2,73
6	12,00	4,25	2,82
7	12,00	5,02	2,39
8	12,00	4,60	2,61
9	12,00	4,83	2,48
10	12,00	4,78	2,51
PROMEDI O	12,00	4,53	2,66
	<u>Q =</u>	<u>2,65</u>	

SECCIÓN 3			
INTENTO	VOLUME N	TIEMP O	CAUDA L
1	12,00	1,50	8,00
2	12,00	1,22	9,84
3	12,00	1,33	9,02
4	12,00	1,40	8,57
5	12,00	1,48	8,11
6	12,00	1,26	9,52
7	12,00	1,23	9,76
8	12,00	1,61	7,45
9	12,00	1,47	8,16
10	12,00	1,09	11,01
PROMEDI O	12,00	1,36	8,94
	<u>Q =</u>	<u>8,83</u>	

CAUDAL TOTAL DE LA FUENTE (L/S)
15,22

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “La Gurupera P2” por parte de los técnicos de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente, la cual arrojó un caudal de **19,77 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de **14,83 L/s**

A continuación, se presenta el aforo realizado en tres secciones:

SECCIÓN 1			
INTENTO	VOLUME N	TIEMP O	CAUDA L
1	12,00	2,02	5,94
2	12,00	2,08	5,77
3	12,00	1,97	6,09
4	12,00	1,99	6,03
5	12,00	2,20	5,45
6	12,00	2,00	6,00
7	12,00	1,73	6,94
8	12,00	2,32	5,17
9	12,00	2,08	5,77
10	12,00	2,10	5,71
PROMEDI O	12,00	2,05	5,89
	<u>Q =</u>	<u>5,86</u>	

SECCIÓN 2			
INTENTO	VOLUME N	TIEMP O	CAUDA L
1	12,00	2,03	5,91
2	12,00	2,64	4,55
3	12,00	2,13	5,63
4	12,00	2,04	5,88
5	12,00	1,95	6,15
6	12,00	1,88	6,38
7	12,00	1,92	6,25
8	12,00	1,84	6,52
9	12,00	1,98	6,06
10	12,00	2,00	6,00
PROMEDI O	12,00	2,04	5,93
	<u>Q =</u>	<u>5,88</u>	

Vigente desde:

24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

SECCIÓN 3			
INTENTO	VOLUME N	TIEMP O	CAUDA L
1	12,00	1,58	7,59
2	12,00	2,02	5,94
3	12,00	1,18	10,17
4	12,00	1,50	8,00
5	12,00	1,39	8,63
6	12,00	1,28	9,38
7	12,00	1,33	9,02
8	12,00	1,78	6,74
9	12,00	1,43	8,39
10	12,00	1,44	8,33
PROMEDI O	12,00	1,49	8,22
	<u>Q =</u>	<u>8,04</u>	

CAUDAL TOTAL DE LA FUENTE (L/S)
19,77

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “La Chorrera” por parte de los técnicos de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente, la cual arrojó un caudal de **35,18 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de **26,38 L/s**

A continuación, se presenta el aforo realizado en seis secciones:

SECCIÓN 1			
INTENTO	VOLUME N	TIEMP O	CAUDA L
1	12,00	3,03	3,96
2	12,00	3,08	3,90
3	12,00	3,43	3,50
4	12,00	3,02	3,97
5	12,00	3,67	3,27
6	12,00	3,78	3,17
PROMEDI O	12,00	3,31	3,63
	<u>Q =</u>	<u>3,63</u>	

SECCIÓN 2			
INTENTO	VOLUME N	TIEMP O	CAUDA L
1	12,00	1,94	6,19
2	12,00	2,04	5,88
3	12,00	2,04	5,88
4	12,00	1,73	6,94
5	12,00	2,08	5,77
6	12,00	1,88	6,38
PROMEDI O	12,00	1,95	6,17
	<u>Q =</u>	<u>6,15</u>	

SECCIÓN 3			
INTENTO	VOLUME N	TIEMP O	CAUDA L
1	12,00	1,45	8,28
2	12,00	1,48	8,11
3	12,00	1,54	7,79
4	12,00	1,48	8,11
5	12,00	1,62	7,41
6	12,00	1,45	8,28
PROMEDI O	12,00	1,50	7,99
	<u>Q =</u>	<u>7,98</u>	

SECCIÓN 4			
INTENTO	VOLUME N	TIEMP O	CAUDA L
1	12,00	1,46	8,22
2	12,00	1,47	8,16
3	12,00	1,31	9,16
4	12,00	1,46	8,22
5	12,00	1,23	9,76
6	12,00	1,36	8,82
PROMEDI O	12,00	1,38	8,72
	<u>Q =</u>	<u>8,69</u>	

Vigente desde:

24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

SECCIÓN 5				SECCIÓN 6			
INTENTO	VOLUME N	TIEMP O	CAUDA L	INTENTO	VOLUME N	TIEMP O	CAUDA L
1	12,00	4,03	2,98	1	12,00	2,16	5,56
2	12,00	4,09	2,93	2	12,00	1,94	6,19
3	12,00	3,93	3,05	3	12,00	2,22	5,41
4	12,00	3,73	3,22	4	12,00	2,14	5,61
5	12,00	3,99	3,01	5	12,00	1,96	6,12
6	12,00	4,12	2,91	6	12,00	2,17	5,53
PROMEDI O	12,00	3,98	3,02	PROMEDI O	12,00	2,10	5,73
	$Q =$	3,01				$Q =$	5,72

CAUDAL TOTAL DE LA FUENTE (L/S)
35,18

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “Quebrada Chaparral” por parte de los técnicos de Cornare, no se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente no se pudo encauzar temporalmente, ni por el método de velocidad, debido a su profundidad, por lo que se realizó aforo en el Geoportal Corporativo, el cual arrojó un caudal de **166,42 L/s** y un caudal disponible de **114,33 L/s**

3.10 El área de captación de la fuente denominada “La Montañita” se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **52,8 hectáreas**.

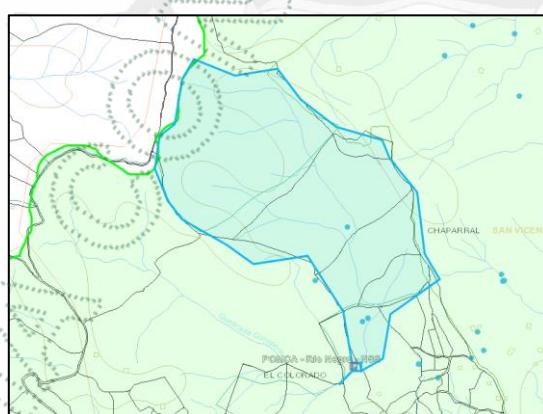


Figura 11. Área de las cuencas denominadas “La Montañita”

El área de captación de la fuente denominada “La Gurupera P1” se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **42,9 hectáreas**.



Figura 12. Área de las cuencas denominadas “La Gurupera 1”

Vigente desde:

24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

El área de captación de la fuente denominada “La Gurupera P2” se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **54,4 hectáreas**.

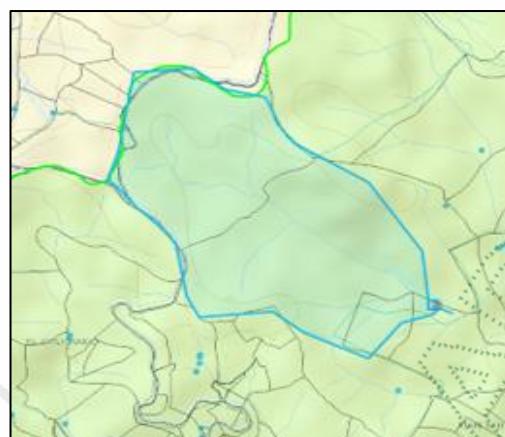


Figura 13. Área de las cuencas denominadas “La Gurupera 2”

El área de captación de la fuente denominada “La Chorrera” se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **147,5 hectáreas**.



Figura 14. Área de las cuencas denominadas “La Chorrera”

El área de captación de la fuente denominada “Quebrada Chaparral” se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **1156,5 hectáreas**.

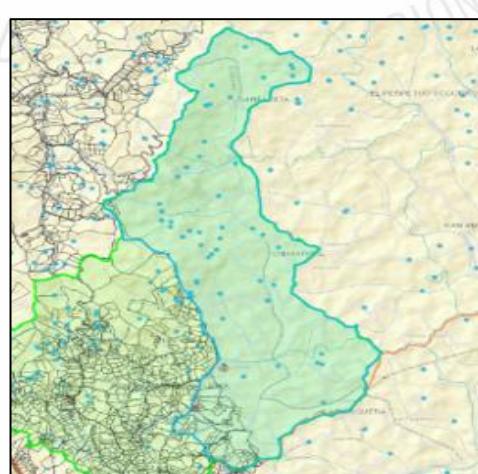


Figura 12. Área de las cuencas denominadas “Quebrada Chaparral”

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, los funcionarios se apoyaron de la Resolución RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, “Por la cual de actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare”, modificada por la Resolución RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución N° RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare, en los artículos 7, 8 y 11, específicamente para el sector agrícola subsector de los floricultivos, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines, relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, y la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar para las actividades ornamentales y recreativas.

3.11 Datos específicos de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
La Montañita	24/11/2025	Volumétrico	16,43	12,32
La Montañita	24/11/2025	Geoportal	11,18	5,41

El recurso hídrico que se capta de la fuente “La Montañita”, se realiza por medio de una rejilla, para posteriormente dirigir por tubería el recurso hídrico hasta la planta de tratamiento 1 para su posterior distribución.

Durante la visita se informa que la fuente denominada “La Montañita” tiende a permanecer constante en época de verano intenso. El aforo se realizó en época de lluvias, con precipitaciones moderadas los días anteriores.

De acuerdo a información suministrada en campo, de la planta de tratamiento 1, se tiene cerca de 150 solicitudes pendientes y abastece a 1/5 parte de la población atendida de suscriptores.



Figura 12. Captación de la fuente “La Montañita”

La fuente “La Montañita” presenta flora nativa característica de esta zona y buena cobertura vegetal. Según el sistema de información geográfico de la Corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
La Gurupera P1	24/11/2025	Volumétrico	15,22	11,41
La Gurupera P1	24/11/2025	Geoportal	9,45	7,09

Vigente desde:

24/7/2024

F-GJ-179 V.04

El recurso hídrico que se capta de la fuente "La Gurupera P1", se realiza por medio de una rejilla, para posteriormente dirigir por tubería el recurso hídrico hasta la planta de tratamiento 2 para su posterior distribución.

Durante la visita se informa que la fuente denominada "La Gurupera P1" tiende a permanecer constante en época de verano intenso. El aforo se realizó en época de lluvias, con precipitaciones moderadas los días anteriores.

De acuerdo a información suministrada en campo, de la planta de tratamiento 2, se tiene cerca de 200 solicitudes pendientes y abastece a 1/5 parte de la población atendida de suscriptores.



Figura 13. Captación de la fuente "La Gurupera P1"

La fuente "La Gurupera P1" presenta flora nativa característica de esta zona y buena cobertura vegetal. Según el sistema de información geográfico de la Corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
La Gurupera P2	24/11/2025	Volumétrico	19,77	14,83
La Gurupera P2	24/11/2025	Geoportal	11,62	8,71

El recurso hídrico que se capta de la fuente "La Gurupera P2", se realiza por medio de una rejilla, para posteriormente dirigir por tubería el recurso hídrico hasta la planta de tratamiento 1 para su posterior distribución.

Durante la visita se informa que la fuente denominada "La Gurupera P2" tiende a permanecer constante en época de verano intenso. El aforo se realizó en época de lluvias, con precipitaciones moderadas los días anteriores.

De acuerdo a información suministrada en campo, de la planta de tratamiento 1, se tiene cerca de 150 solicitudes pendientes y abastece a 1/5 parte de la población atendida de suscriptores.



Figura 14. Captación de la fuente "La Gurupera P2"

La fuente "La Gurupera P2" presenta flora nativa característica de esta zona y buena cobertura vegetal. Según el sistema de información geográfico de la Corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.

Vigente desde:

24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X cornare

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
La Chorrera	24/11/2025	Volumétrico	34,18	26,38
La Chorrera	24/11/2025	Geoportal	27,75	14,82

El recurso hídrico que se capta de la fuente “La Chorrera”, se realiza por medio de una rejilla, para posteriormente dirigir por tubería el recurso hídrico hasta la planta de tratamiento 1 para su posterior distribución

Durante la visita se informa que la fuente denominada “La Chorrera” tiende a permanecer constante en época de verano intenso. El aforo se realizó en época de lluvias, con precipitaciones moderadas los días anteriores.

De acuerdo a información suministrada en campo, de la planta de tratamiento 3, se tiene cerca de 788 solicitudes pendientes y abastece a 2/5 parte de la población atendida de suscriptores.



Figura 15. Captación de la fuente “La Chorrera”

La fuente “La Gurupera P2” presenta flora nativa característica de esta zona y buena cobertura vegetal. Según el sistema de información geográfico de la Corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Quebrada Chaparral	24/11/2025	Geoportal	166,42	114,33

El recurso hídrico de la fuente denominada “Quebrada Chaparral”, no se encuentra siendo derivado actualmente.

Durante la visita se informa que la fuente denominada “Quebrada Chaparral” tiende a permanecer constante en época de verano intenso.

De acuerdo a información suministrada en campo, se pretende tener una nueva planta de tratamiento con la capacidad de suministrar el recurso hídrico a la totalidad de la población atendida en el momento. No obstante, se desconoce aún el punto en el cual se ubicará en dicho predio. A lo anterior, se informó que deberían tramitar el permiso de ocupación de cauce en caso de que las obras que deseen implementar se encuentren al interior del cauce o en la ronda hídrica.



Figura 16. Captación de la fuente “Quebrada Chaparral”

La fuente “La Gurupera P2” presenta flora nativa característica de esta zona y buena cobertura vegetal. Según el sistema de información geográfico de la Corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.

Vigente desde:

24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

- b) *Caudal de reparto: La siguiente información fue obtenida del Geoportal MapGIS 8.0 de la corporación:*

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Montañita	<i>Caudal total</i>	11,18	28,02
	<i>Caudal ecológico</i>	2,8	7,00
	<i>Caudal máximo de reparto</i>	8,39	21,01
	<i>Caudales otorgados</i>	2,98	2,98
	<i>Caudal disponible para reparto</i>	5,41	18,03

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Gurupera P1	<i>Caudal total</i>	9,45	23,04
	<i>Caudal ecológico</i>	2,36	5,76
	<i>Caudal máximo de reparto</i>	7,09	17,28
	<i>Caudales otorgados</i>	0,0	0,0
	<i>Caudal disponible para reparto</i>	7,09	17,28

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Gurupera P2	<i>Caudal total</i>	11,62	29,13
	<i>Caudal ecológico</i>	2,9	7,28
	<i>Caudal máximo de reparto</i>	8,71	21,85
	<i>Caudales otorgados</i>	0,0	0,0
	<i>Caudal disponible para reparto</i>	8,71	21,85

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Chorrera	<i>Caudal total</i>	27,75	78,2
	<i>Caudal ecológico</i>	6,94	19,55
	<i>Caudal máximo de reparto</i>	20,81	58,65
	<i>Caudales otorgados</i>	5,99	5,99
	<i>Caudal disponible para reparto</i>	14,82	52,65

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Quebrada Chaparral	<i>Caudal total</i>	166,42	609,94
	<i>Caudal ecológico</i>	41,61	152,48
	<i>Caudal máximo de reparto</i>	124,82	457,45
	<i>Caudales otorgados</i>	10,48	10,48
	<i>Caudal disponible para reparto</i>	114,33	446,97

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

De acuerdo con la visita realizada y el Geoportal de la Corporación, de los puntos del cual el acueducto deriva y pretende derivar el recurso hídrico, 100 metros aguas abajo, no se encuentran usuarios derivando desde la fuente.

c)

Obras para el aprovechamiento del agua:

FUENTE “LA MONTAÑITA”:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno	PTAP: <input checked="" type="checkbox"/>	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/> -	Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					<input checked="" type="checkbox"/>
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?):					
	Área captación (Ha):	52,8 Ha	Macromedición	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Estado Captación:	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>	Regular: <input checked="" type="checkbox"/>	Malo: <input type="checkbox"/>		
	Continuidad del Servicio	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Tiene Servidumbre	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>

FUENTE “LA GURUPERA 1”:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno	PTAP: <input checked="" type="checkbox"/>	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/> -	Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					<input checked="" type="checkbox"/>

Vigente desde:

24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

		Toma lateral			
		Toma sumergida			
		Otras (¿Cuál?):			
	Área captación (Ha):	42,9 Ha	Macromedición	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Estado Captación:	Bueno: <input type="checkbox"/>	Regular: <input checked="" type="checkbox"/>	Malo: <input type="checkbox"/>	
	Continuidad del Servicio	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Tiene Servidumbre	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>

FUENTE "LA GURUPERA 2":

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno	PTAP: <input checked="" type="checkbox"/>	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/> -	Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presas de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?):					
	Área captación (Ha):	54,4 Ha	Macromedición	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Estado Captación:	Bueno: <input type="checkbox"/>	Regular: <input checked="" type="checkbox"/>	Malo: <input type="checkbox"/>		
	Continuidad del Servicio	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Tiene Servidumbre	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	

FUENTE "LA CHORRERA":

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno	PTAP: <input checked="" type="checkbox"/>	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/> -	Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					

Vigente desde:

24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

	<i>Captación flotante con elevación mecánica</i>			
	<i>Captación mixta</i>			
	<i>Captación móvil con elevación mecánica</i>			
	<i>Muelle de toma</i>			
	<i>Presas de derivación</i>			
	<i>Toma de rejilla</i>	<input checked="" type="checkbox"/> X		
	<i>Toma lateral</i>			
	<i>Toma sumergida</i>			
	<i>Otras (¿Cuál?):</i>			
	<i>Área captación (Ha):</i> 147,5 Ha	<i>Macromedición:</i> SI _____	<i>SI _____</i>	<i>NO _____ X _____</i>
<i>Estado Captación:</i>		<i>Bueno:</i> _____	<i>Regular:</i> <input checked="" type="checkbox"/> X _____	<i>Malo:</i> _____
<i>Continuidad del Servicio</i>		<i>Si</i> <input checked="" type="checkbox"/> X _____	<i>No</i> _____	<i>Tiene Servidumbre</i> <i>Si</i> _____ <i>No</i> <input checked="" type="checkbox"/> X _____

FUENTE “QUEBRADA CHAPARRAL”:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	<i>Componentes Sistema de Abastecimiento</i>	<i>Aducción:</i> _____	<i>Desarenador:</i> <i>Estado:</i> NA	<i>PTAP:</i> _____	<i>Red Distribución:</i> _____	<i>Sistema de almacenamiento:</i> _____
	TIPO CAPTACIÓN					
	<i>Cámara de toma directa</i>					
	<i>Captación flotante con elevación mecánica</i>					
	<i>Captación mixta</i>					
	<i>Captación móvil con elevación mecánica</i>					
	<i>Muelle de toma</i>					
	<i>Presas de derivación</i>					
	<i>Toma de rejilla</i>					
	<i>Toma lateral</i>					
	<i>Toma sumergida</i>					
	<i>Otras (¿Cuál?):</i>	<i>No se encuentra captando</i>				
<i>Área captación (Ha):</i> 1156,5 Ha		<i>Macromedición:</i> SI _____	<i>SI _____</i>	<i>NO _____ X _____</i>		
<i>Estado Captación:</i>		<i>Bueno:</i> <input checked="" type="checkbox"/> X _____	<i>Regular:</i> _____	<i>Malo:</i> _____		
<i>Continuidad del Servicio</i>		<i>Si</i> <input checked="" type="checkbox"/> X _____	<i>No</i> _____	<i>Tiene Servidumbre</i>	<i>Si</i> _____	<i>No</i> <input checked="" type="checkbox"/> X _____

d) Cálculo del caudal requerido:

Para la proyección de la población se consideró la información oficial de la Gobernación de Antioquia - Crecimiento total anual (%) según zona en los municipios, subregiones y provincias de Antioquia. Año 2019, siendo esta de 2,49 %

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presenta a continuación:

$$P_f = P_{ci} \times e^{k \times (T_f - T_{ci})}$$

Donde,

P_f = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.

P_{ci} = Población correspondiente al censo inicial (12451).

K = Tasa de crecimiento poblacional (2,49 %).

T_f = Año al cual se requiere proyectar la información (2035).

T_{ci} = Año correspondiente al censo inicial con información (2025).

$$P_f = 15971 \text{ personas}$$

Las personas proyectadas para el año 2035 serían 15971 personas.

Clasificación de los suscriptores	Año 2025 (número de suscriptores)	Población proyectada
Sector residencial	1967	15971
Sector Oficial- Institucional	6	NA
Sector Comercial	59	NA
Sector Industrial	15	NA
Otros	23	NA

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en la Resolución 0330, del 08 de junio de 2017, en el capítulo 2, sección 1, artículo 47, del parágrafo 2°, el factor de seguridad requerido es de 1:3, por lo cual a cada caudal calculado se le sumaría el 30% de dicho valor y este valor sería el caudal total a otorgarse

USO	DOTACIÓN *	# SUSCRPTORES	# PERSONAS	CAUDA L (L/s.)	TOTAL CON PERDIDAS (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	143,75 L/persona-día	543	3134	5,21	6,78	30	"Montañita"
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	143,75 L/persona-día	593	3422	5,70	7,40	30	"Gurupera 1"
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	143,75 L/persona-día	543	3134	5,21	6,78	30	"Gurupera 2"
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	143,75 L/persona-día	1088	6280	10,45	13,58	30	"Chorrera"
DOMÉSTICO RESIDENCIAL (Contingencia)	143,75 L/persona-día	2767	15970	26,57	34,54	30	"Quebrada Chaparral"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					69,08		

Vigente desde:

24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

USO	DOTACIÓN**	CAUDAL (L/s)	CAUDAL TOTAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
OFICIAL-INSTITUCIONAL	0,18 L/s	0,18	0,23	30	“Chorrera”
OFICIAL-INSTITUCIONAL (Contingencia)	0,18 L/s	0,18	0,23	30	“Quebrada Chaparral”
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)				0,46	

USO	DOTACIÓN**	CAUDAL (L/s)	CAUDAL TOTAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
COMERCIAL	0,26 L/s	0,26	0,34	30	“Chorrera”
COMERCIAL (Contingencia)	0,26 L/s	0,26	0,34	30	“Quebrada Chaparral”
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)				0,68	

USO	DOTACIÓN**	CAUDAL (L/s)	CAUDAL TOTAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
INDUSTRIAL	0,26 L/s	0,26	0,34	30	“Chorrera”
INDUSTRIAL (Contingencia)	0,26 L/s	0,26	0,34	30	“Quebrada Chaparral”
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)				0,68	

USO	DOTACIÓN**	CAUDAL (L/s)	CAUDAL TOTAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
OTROS SECTORES (iglesias, capillas y otros establecimientos similares)	0,006 L/s	0,006	0,008	30	“Montañita”
	0,006 L/s	0,006	0,008		“Gurupera 1”
	0,006 L/s	0,006	0,008		“Gurupera 2”
OTROS SECTORES (Contingencia) (iglesias, capillas y otros establecimientos similares)	0,009 L/s	0,018	0,024	30	“Quebrada Chaparral”
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)				0,048	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

** Módulo de consumo según PUEAA presentado por el usuario

3.12 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.1 La ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL JUAN XXIII, identificada con NIT 811041559-2, representada legalmente por ARMANDO DE JESUS ZAPATA MARIN, identificado con cédula de ciudadanía número 3560839, allegó a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para las fuentes denominadas “La Montañita”, “La

Vigente desde:

24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Gurupera", "La Chorrera" y "Quebrada Chaparral", en la correspondencia externa con radicado CE-19808-2025, con resolución del servicio seccional de salud de Antioquia 2025060192812.

4.2 ES FACTIBLE APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado en la información del trámite de concesión de aguas solicitado por parte de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL JUAN XXIII, identificada con NIT 811041559- 2, representada legalmente por ARMANDO DE JESUS ZAPATA MARIN, identificado con cédula de ciudadanía número 3560839 (o quien haga sus veces al momento), para el periodo **2025 – 2035**, dado que CUMPLE con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados.

4.3 El punto de captación denominado como "La Montañita" cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico, de **16,43 L/s** y un caudal disponible de **12,32 L/s**, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.

*El punto de captación denominado como "La Gurupera P1" cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico, de **15,22 L/s** y un caudal disponible de **11,41 L/s**, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.*

*El punto de captación denominado como "La Gurupera P2" cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico, de **19,77 L/s** y un caudal disponible de **14,83 L/s**, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.*

*El punto de captación denominado como "La Chorrera" cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico, de **35,18 L/s** y un caudal disponible de **26,38 L/s**, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.*

*El punto de captación denominado como "Quebrada Chaparral" cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico, de **166,42 L/s** y un caudal disponible de **114,33 L/s**, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.*

4.4 Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico, el abastecimiento es para uso **DOMÉSTICO RESIDENCIAL, INSTITUCIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y OTROS (como iglesias, capillas y otros establecimientos similares)**

4.5 El interesado, mediante la correspondencia externa con radicado CE-19808-2025 entrega el documento denominado "7. Censo de usuarios para acueductos veredales" el cual cuenta con el listado de suscriptores para un total de **2127 suscriptores**. No obstante, en el documento denominado "10. F-TA-51 Formulario Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua", se informa:

Clasificación de los suscriptores	Año 2025 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector residencial	1967	7868
Sector Oficial- Institucional	6	500
Sector Comercial	59	295
Sector Industrial	15	15
Otros	23	23
Total	2070	8701

4.6 El cálculo del caudal para consumo DOMÉSTICO pudo ser proyectado y aumentado en un (30%), según lo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, específicamente en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017, en el capítulo 2, sección 1, artículo 47, del parágrafo 2°.

4.7 Los predios en los cuales se encuentran las fuentes hídricas denominadas “La Montañita”, “La Gurupera P1”, “La Gurupera P2”, “La Chorrera” y “Quebrada Chaparral”, cuenta con pk 3182001000001200108, 3182001000001300488, 3182001000001200111, 3182001000001200110 y 3182001000001100313, y FMI Null, 020-70736, 020-60752, 020-145 y 020-51044, respectivamente presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022. Teniendo los puntos de captación en las siguientes áreas:

Fuente	Área en la que se encuentra el punto de captación o pretende captarse
La Montañita	Restauración ecológica
La Gurupera P1	Restauración ecológica
La Gurupera P2	Amenazas naturales
La Chorrera	Restauración ecológica
Quebrada Chaparral	Agrícolas

Por lo anteriormente mencionado y por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona.

4.8 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.9 Es factible OTORGAR la concesión de aguas superficiales a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVERDAL JUAN XXIII, identificada con NIT 811041559-2, representada legalmente por ARMANDO DE JESUS ZAPATA MARIN, identificado con cédula de ciudadanía número 3560839 (o quien haga sus veces al momento), para uso **DOMÉSTICO RESIDENCIAL, INSTITUCIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y OTROS (como iglesias, capillas y otros establecimientos similares)**”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Vigente desde:

24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Vigente desde:

24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 cornare

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° **IT-08469-2025** del 28 de noviembre del 2025, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL JUAN XXIII CHAPARRAL, con Nit 811.041.559-2, representado legalmente por el señor **ARMANDO DE JESÚS ZAPATA MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.560.839, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Escritura 36: El Organo, Hujula 2: Chaparral	FMI:	NA	Coordenadas del predio: Planta de potabilización														
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z								
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA								
Punto de captación N°:										1								
Nombre Fuente:	Montañita	Coordenadas de la Fuente																
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z										
		-75	23	33, 03	6	15	27 , 0				2310							
Usos								Caudal (L/s.)										
1	Doméstico Residencial							6,78										
2	Otros sectores (como iglesias, capillas y otros establecimientos similares)							0,008										
Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)								6,788										
Punto de captación N°:								2										
	Gurupera 1			Coordenadas de la Fuente														

Vigente desde:

24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Nombre Fuente:		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	23	46, 56	6	15	29, 9 52				
	Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico Residencial						7,40				
2	Otros sectores (como iglesias, capillas y otros establecimientos similares)						0,008				
Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)					7,408						
Punto de captación N°:					3						
Nombre Fuente:	Gurupera 2	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z				
		-75	23	38, 16	6	15	26, 5 3	2320			
	Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico Residencial						6,78				
2	Otros sectores (como iglesias, capillas y otros establecimientos similares)						0,008				
Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)					6,788						
Punto de captación N°:					4						
Nombre Fuente:	Chorrera	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z				
		-75	23	25, 70 4	6	15	17, 1 9	2175			
	Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico Residencial						13,58				
2	Oficial – Institucional						0,23				
3	Comercial						0,34				
4	Industrial						0,34				
Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)					14,49						
Punto de captación N°:					5						
Nombre Fuente:	Quebrada Chaparral	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z				
		-75	23	17, 13 6	6	14	27, 7 98	2123			
	Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico Residencial (Contingencia)						34,54				
2	Oficial – Institucional (Contingencia)						0,23				
3	Comercial (Contingencia)						0,34				
4	Industrial (Contingencia)						0,34				
5	Otros sectores (Contingencia) (como iglesias, capillas y otros establecimientos similares)						0,024				
Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)					35,474						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE TODAS LAS FUENTES (L/S)					70,948						

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento;

Vigente desde:

24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    cornare

por lo que, se REQUIERE a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL JUAN XXIII CHAPARRAL**, representada legalmente por el señor **ARMANDO DE JESÚS ZAPATA MARÍN**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- 1. Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s.:** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

PARÁGRAFO 1°: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a la opción antes descrita para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

PARÁGRAFO 2° INFORMAR que dependiendo de las dimensiones y ubicación de la obra de captación a implementar y el punto de succión para la fuente “Quebrada Chaparral”, se deberá tramitar, ante la corporación, el permiso ambiental de Ocupación de Cauce.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2025-2035, presentado por la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL JUAN XXIII CHAPARRAL**, representada legalmente por el señor **ARMANDO DE JESÚS ZAPATA MARÍN**, o quien haga sus veces al momento, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): 11,82 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 36 %
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 1,11 L/s (%): 17 %
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s): 1,18 L/s (%): 10 %
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	INDICADOR
Actividad 1.	5	15000000	Hectáreas reforestadas / Hectáreas proyectadas para reforestar * 100
Actividad 2.	500	14000000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados para sembrar * 100
Actividad 3.	3000	21500000	Metros lineales de aislamiento instalados / Metros lineales de aislamiento proyectados para instalar * 100
Actividad 4.	80	10000000	# de jornadas de limpieza de cauces ejecutadas / # de jornadas de limpieza de cauces proyectadas para ejecutar * 100
Actividad 5.	4	3000000	# de macromedidores instalados o repuestos / # de macromedidores proyectados para instalarse o reponerse * 100
Actividad 6.	3000	200000000	Metros lineales de tubería instalados o repuestos / Metros lineales de tubería proyectados para instalar o reponer * 100
Actividad 7.	10	20000000	# de talleres y/o jornadas de capacitación ejecutados / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectados para ejecutarse * 100
Actividad 8.	22000	8000000	# de medios impresos producidos / # de medios impresos proyectados para producirse * 100
Actividad 9.	10	5000000	# de medios audiovisuales producidos / # de medios audiovisuales proyectados para producirse * 100
Actividad 10.	10	20000000	# de salidas de campo ejecutadas / # de salidas de campo proyectadas para ejecutarse * 100

Vigente desde:

24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Actividad 11.	10	12000000	# de mejoramientos y/o adecuaciones de obras de captación ejecutados / # de mejoramientos y/o adecuaciones de obras de captación proyectados para ejecutarse * 100
Actividad 12.	2	360000000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados para implementar * 100

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL JUAN XXIII CHAPARRAL**, representada legalmente por el señor **ARMANDO DE JESÚS ZAPATA MARÍN**, o quien haga sus veces al momento, para que, anualmente y durante la vigencia del permiso de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas con el respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar el cumplimiento del plan propuesto.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL JUAN XXIII CHAPARRAL**, representada legalmente por el señor **ARMANDO DE JESÚS ZAPATA MARÍN**, o quien haga sus veces al momento, para que, anualmente y durante la vigencia del permiso de la concesión de aguas, presente los registros de caudales captados y consumos con su respectivo análisis en litros / segundo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL JUAN XXIII CHAPARRAL**, representada legalmente por el señor **ARMANDO DE JESÚS ZAPATA MARÍN**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Debe dar un adecuado manejo a los lodos generados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL JUAN XXIII CHAPARRAL**, representada legalmente por el señor **ARMANDO DE JESÚS ZAPATA MARÍN**, o quien haga sus veces al momento, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL JUAN XXIII CHAPARRAL**, representada legalmente por el señor **ARMANDO DE JESÚS ZAPATA MARÍN**, o quien haga sus veces al momento, que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, 'por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC', el usuario deberá solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare entre el **1º de septiembre y el 30 de noviembre de 2025**. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsp>

ARTÍCULO NOVENO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. Del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOQUARTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INFORMAR al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL JUAN XXIII CHAPARRAL** representada legalmente por el señor **ARMANDO DE JESÚS ZAPATA MARÍN**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 053180246205

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proyectó: Abogada, Ximena Osorio. Fecha 1/2/2025.
Técnica: Andrea Villada.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co